



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba
TEL- 3347029

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: **SUCESIÓN**
RADICACIÓN: **110013110023-2020-00253-00**
CUADERNO: **1. DIGITAL**

De conformidad con el estado de las actuaciones y los escritos que anteceden, el Despacho **DISPONE:**

Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la señora FREDESMINA MORALES DE RODRÍGUEZ se notificó por aviso y dentro de la oportunidad legal concedida, no compareció, en consecuencia y conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del Art. 492 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 1290 del C.C., se presume que **repudió la herencia deferida.**

SE REQUIERE a la señora LUZ MIREYA MORALES JIMENEZ y a su apoderado, para que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto del 27 de enero de 2022.

Habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., se señala fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS**, para el día 5 del mes OCTUBRE del año 2022, a las 2.30 PM de conformidad con lo normado en el artículo 501 del Código General del Proceso.

En esa oportunidad procesal las partes deberán allegar los documentos que acrediten la titularidad de los bienes anexos al respectivo escrito de inventarios y avalúos.

De existir bienes sujetos a registro, se requiere a los interesados para que los certificados de libertad y tradición que aporten el día de la diligencia no tengan expedición mayor a treinta (30) días.

Se requiere a la parte interesada a fin que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 00114 del 25 de noviembre de 2020 dirigido a la DIAN.

No se accede a la solicitud que obra bajo el radicado 44 del expediente virtual, frente a la designación de curador Ad-Litem de los herederos indeterminados, de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 1º y 2º

del artículo 490 del C.G.P., como quiera que el emplazamiento se efectúa frente a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite, en la página de la Rama Judicial que deberá estar disponible en la página web de la misma; no obstante, y en gracia de discusión la designación de curador ad-litem solo procede cuando alguno de los herederos determinados conocidos dentro del proceso, no se hace parte, se le designa para que lo represente dentro del trámite liquidatorio.

NOTIFÍQUESE.



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 108

HOY: 28 de julio de 2022
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP